

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0081/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

“Toda la documentación que recibió impresa y aquí al respecto para que me indique qué delitos se incurrieron y violaciones administrativas de toda la información que recibió”



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se venció el plazo para dar respuesta y por ende el INFODF deberá de proceder a Lugar y dar vista a la Contraloría.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por improcedente, en virtud de haberse presentado de manera **extemporánea**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

La parte recurrente cuenta con 15 días para promover su medio de impugnación, sin embargo, en este caso promovió el recurso una vez fenecido dicho plazo, esto es, en su día 19.

Palabras clave: Desecha, Extemporáneo, Delitos, Documentos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Datos | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales |
| Sujeto Obligado | Secretaría de Administración y Finanzas |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |
| Derechos ARCO | Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición |
| Ley de Datos | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0081/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0081/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0081/2023**, interpuesto en contra del Secretaría de Administración y Finanzas se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una una solicitud de derechos ARCO, a la que le correspondió el número de folio **090162823001207**. Dicha solicitud señala lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

en atención a la denuncia que recibió la UIF CDMX, La Procuraduría Fiscal y la titular de la secretaria, se les enviaron otras., vía electrónica y el único que contesto la denuncia por escrito., fue el tesorero indicando que es el procurador fiscal, quien tiene que proceder por los delitos en que se incurrieron las empresas Total Parts and Componets Integra Arrenda y Autoangar, incluida la evasión fiscal multimillonaria de 3,000 patrullas sin pagar tenencias 500 son de la FGJCDMX y

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

pagar verificaciones de 2019 a la fecha y hasta 2024, también se incurrió en evasión fiscal en el contrato entre Total Parts y Autoangar por 3,300 millones de pesos,, que se les entrego en la denuncia escrita y se entrega ahora mas documentación probatoria para que informen que expedientes se apertura ron en Tesorería, Procuraduría Fiscal y la UIF CDMX , así mismo se le solicita a la titular de la secretaria las acciones y oficios que giro a las denuncias que recibió por escrito y a su correo electrónico / se les solicita el expedientes de las nuevas autorizaciones de contratos multianuales de 2020 a la fecha / se solicita que su área jurídica se pronuncie al respecto en el marco de sus facultades y atribuciones sobre toda la documentación que recibió impresa y aquí al respecto para que me indique que delitos se incurrieron y violaciones administrativas de toda la información que recibió / nota tardara en bajar el doc pesa 20 megas [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la solicitud

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Otro Medio de Entrega:

A mi correo y PNT

II. Respuesta El once de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó lo siguiente:

[...]

Estimado Usuario del Sistema P r e s e n t e Se adjunta respuesta, de folio en comentario. Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado. Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. A t e n t a m e n t e Unidad de Transparencia De la Secretaría de Administración y Finanzas De la Ciudad de México.

III. Recurso. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Se venció el plazo para dar respuesta y por ende el INFODF deberá de proceder a Lugar y dar vista a la Contraloría Y puede confirmar la PNT aquí adjunto plazo

Se anexo un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:

| Proceso | Fecha | Quién emitió | Adjuntos | Acuse Respuesta |
|---|---------------------|-------------------------|----------|-----------------|
| Registro de la solicitud | 30/03/2023 00:00:00 | Solicitante | - | - |
| Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos | 11/04/2023 16:35:35 | Unidad de Transparencia | - | - |
| Acreditación de la identidad o titularidad | 11/04/2023 16:35:54 | Unidad de Transparencia | - | - |
| Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos | 11/04/2023 16:36:05 | Unidad de Transparencia | - | - |
| Registro del ejercicio de los derechos ARCO | 11/04/2023 16:36:24 | Unidad de Transparencia | - | - |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el presente recurso es posible concluir que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 100, fracción I de la Ley de Datos, el cual prescribe lo siguiente.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
[...]

A las documentales que obran en el presente recurso, esto es la solicitud de información, la respuesta, el escrito de interposición de recurso, así como las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988]

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁴.

La parte recurrente promovió el presente medio de impugnación **el nueve de mayo de dos mil veintitrés**, de tal suerte que la presentación de este fue extemporánea, puesto que el recurso fue interpuesto una vez vencido el plazo de quince días prescrito en el artículo 83 de la Ley de Datos. Lo anterior es así conforme a lo siguiente:

El artículo 83, fracción I de la Ley de Datos, prescribe que toda persona puede interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales.

De lo anterior se puede concluir que toda persona puede interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de que se actualice la notificación de la respuesta.

Tomando en consideración que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de datos personales materia del presente recurso el once de abril de dos mil veintitrés tal y como lo manifiesta en el documento anexó a su recurso:

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Qualquier otro medio incluido los electrónicos
irreo y PNT

Fecha límite pago:
Folio interno CAS:

Seguimiento

Documento adj

| Proceso | Fecha | Quien envió | Adjuntos | Acuse Respuesta |
|---|---------------------|-------------------------|----------|-----------------|
| Registro de la solicitud | 30/03/2023 00:00:00 | Solicitante | 📎 | - |
| Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos | 11/04/2023 16:35:35 | Unidad de Transparencia | 📎 | - |
| Acreditación de la identidad o titularidad | 11/04/2023 16:35:54 | Unidad de Transparencia | 📎 | - |
| Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos | 11/04/2023 16:36:05 | Unidad de Transparencia | - | - |
| Registro del ejercicio de los derechos ARCOP | 11/04/2023 16:36:24 | Unidad de Transparencia | - | - |

CERRAR

De lo anterior, es dable concluir que el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión **transcurrió del miércoles doce de abril al miércoles tres de mayo de dos mil veintitrés**, descontándose los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril y primero de mayo de dos mil veintitrés; por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Datos, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Órgano Garante. Lo anterior atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

| Notificación de respuesta | abril | | | | | | | | | | | | | mayo | | |
|---|-------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|------|----|----|
| | 11 de abril | 12 | 13 | 14 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 2 | 3 |
| Días para promover el recurso de revisión | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **nueve de mayo** de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido dieciocho días hábiles, es decir, tres días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por el precepto legal citado, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 100, fracción I de la Ley de la materia.

Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. En los términos del considerando segundo de esta resolución, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, con fundamento en la fracción I, del artículo 100 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0081/2023

se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO